



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C.,**

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0591

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la usucapión con fecha de expedición reciente, donde no aparezca anotación alguna de inscripción de demanda de pertenencia.
3. Arrímese certificado catastral del bien inmueble objeto de la usucapión pretendida correspondiente al año en curso. Art. 26-3 del CGP.
4. Para el demandado cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82 núm. 2º del CGP.
5. Complémentense los hechos de la demanda, indicando los hechos constitutivos de posesión en circunstancias de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
6. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
**JUEZ**